



**Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

Buenos Aires, 13 de junio de 2006.

**RESOLUCIÓN Nro. 440 /2006**

**VISTO:**

La actuación nro. 21.294/05, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Dr. Carlos A. Carranza Casares dedujo impugnación contra el dictamen del jurado interviniente en el concurso nro. 18/02, convocado para cubrir cargos de asesor tutelar general adjunto, respecto de las calificaciones que se le asignaron por sus antecedentes y en la prueba oral.

Que el impugnante cuestiona que el jurado haya mencionado como "reminiscente" el modo en que evocó las cuestiones planteadas en la prueba oral. Aduce que no contaba con copia del caso, ni del examen ni de las correcciones, y que no había sido notificado de la existencia de éstas ni que podía consultarlas. Añade que como no estaba anoticiado que podía tener acceso a las correcciones, como pudo haberlo supuesto el jurado, resulta injusto disminuir su nota, en especial si no se indica que hubiese incurrido en equivocaciones. Agrega que no puede ser objeto de reproche el haber mantenido las posturas adoptadas en el escrito, teniendo en cuenta el puntaje distinguido que obtuvo, y explicita una respuesta que brindó en el transcurso de la prueba oral.

Que en lo atinente a sus antecedentes, describe su trayectoria judicial puntualizando que ella indica que debe elevarse su calificación. Señala que es exiguo el puntaje otorgado por cursos de posgrado porque no ha sido valorado suficientemente el doctorado, que no se advirtió la importancia de ser profesor titular de derecho civil, parte general, ni el resto de las constancias relativas al ejercicio de la docencia que reputa incorrectamente evaluadas, y que la pertinencia de las publicaciones realizadas en las revistas jurídicas más reconocidas deben conducir ///



*Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*

///RES. Nro. 440 /2006

a elevar el puntaje asignado en este ítem.

Que de conformidad con lo establecido en el art. 39 del Reglamento de Concursos aprobado mediante la Res. nro. 147/99, las impugnaciones que se formulen a las calificaciones asignadas por el jurado "sólo pueden fundarse en vicios esenciales de procedimiento o en arbitrariedad manifiesta"

Que ello limita la viabilidad de la impugnación, por un lado, a la ausencia de los elementos a que se subordina la validez del dictamen o a la violación de una forma sustancial del procedimiento. Por otro, a que se haya omitido considerar circunstancias susceptibles de modificar su conclusión final, o bien el dictamen exhiba una decisiva carencia de fundamentación. En este sentido, cabe advertir que no es idónea para alterar la decisión del jurado la impugnación que sólo expresa la discrepancia del impugnante con el criterio adoptado por aquél para evaluar las cuestiones sometidas a su consideración.

Que, desde esa perspectiva, la impugnación formulada no debe prosperar. Ello es así, porque los argumentos del presentante nada más expresan su disconformidad con las calificaciones que se le asignaron, pero en modo alguno demuestra que ellas hayan sido arbitrarias. Por otra parte, y en lo atinente a la prueba oral, el mismo impugnante admitió que ignoraba que podía tener acceso a su examen escrito y a las correcciones con anterioridad a aquélla, circunstancia que sólo a él es imputable. Además, que constituya un reproche que se haya asentado en el dictamen que mantuvo las posturas expresadas en el escrito, sólo es fruto de la interpretación del presentante y no se desprende del mencionado dictamen.

Que en cuanto a la impugnación relativa a la calificación de antecedentes, se

///



**Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

///RES. Nro. /2006

limita a expresar su pretensión de incrementarla en los distintos rubros que señala, sin invocar omisión alguna y sin demostrar –en rigor, sin siquiera invocar- arbitrariedad en la decisión del jurado.

Que, en consecuencia, la decisión del jurado cuenta con fundamentos suficientes que descartan la existencia de alguno de los supuestos a que se subordina el progreso de la impugnación y ponen al dictamen al abrigo del cuestionamiento que se formula.

Que, por lo tanto y habiendo opinado la Comisión de Selección conforme resulta del acta nro. 92/06 cuya copia certificada se encuentra agregada al expdte. nro. 113/02 que se tiene a la vista, corresponde desestimar la impugnación deducida..

Por ello

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA  
DE BUENOS AIRES**

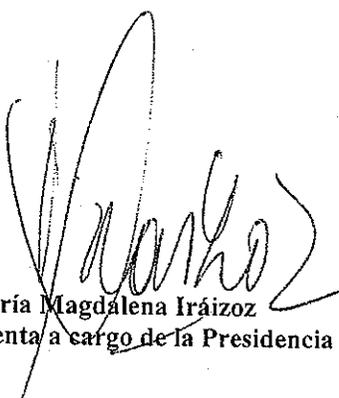
**RESUELVE:**

Art. 1ro.) Rechazar la impugnación deducida por el Dr. Carlos A. Carranza Casares en el concurso nro. 18/02 convocado para cubrir cargos de asesor tutelar general adjunto.

Art. 2do.) Regístrese, notifíquese y archívese.

**RESOLUCIÓN Nro. 440 /2006**

  
Carla Cavaliere  
Secretaria

  
María Magdalena Iráizoz  
Vicepresidenta a cargo de la Presidencia